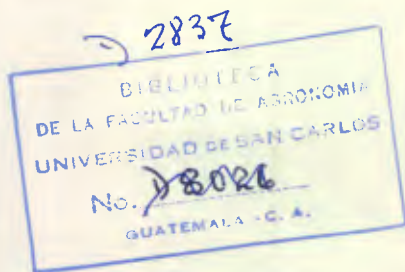




FELIPE DARIO RIVERA CASTRO

**BIBLIOTECA CENTRAL-USAC
DEPOSITO LEGAL
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO**

"NORMAS PARA LA CLASIFICACION DE TIERRAS OCIOSAS"



Guatemala, Marzo de 1968

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central**

12 ENE 1986

E.C.A., Guatemala, Agosto de 1968

DL
01
7(307)

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE AGRONOMIA

"NORMAS PARA LA CLASIFICACION DE TIERRAS OCIOSAS"

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la

FACULTAD DE AGRONOMIA

de la

Universidad Autónoma de San Carlos

por

FELIPE DARIO RIVERA CASTRO

En el Acto de su Investidura como

INGENIERO AGRONOMO

En el grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS AGRICOLAS

Guatemala, Marzo de 1968

Lic. Edmundo Vásquez Martínez
Rector de la Universidad

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano	Ing. Agr. René Castañeda Paz
Vocal 1º	Ing. Agr. Mario A. Martínez G.
Vocal 2º	Ing. Agr. Antonio A. Sandoval S.
Vocal 3º	Ing. Agr. Otto Slowing H.
Vocal 4º	Br. Francisco Vallejo
Vocal 5º	Br. Hugo E. Font Quezada
Secretario	Ing. Agr. Fernando Luna Orive

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
GENERAL PRIVADO

Decano	Ing. Agr. René Castañeda Paz
Examinador	Ing. Agr. Héctor E. Murga G.
Examinador	Ing. Agr. Antonio A. Sandoval S.
Examinador	Ing. Agr. Guillermo Padilla M.
Secretario	Ing. Agr. Carlos G. Aldana G.

Guatemala, 6 de marzo de 1968

Señor Decano de la
Facultad de Agronomía,
Ing. Agr. René Castañeda Paz.
Presente.

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que en cumplimiento de lo resuelto por la Honorable Junta Directiva de ésta Facultad, he proporcionado al P.A. Felipe Darío Rivera Castro, la asesoría requerida para su trabajo de tesis titulado "NORMAS PARA LA CLASIFICACION DE TIERRAS OCIOSAS" , el cual llena los requisitos para su aprobación.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano como su atento servidor.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. Agr. Mario A. Martínez G.
ASESOR

Honorable Junta Directiva

Honorable Tribunal Examinador:

De conformidad con lo estipulado por los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tengo el honor de someter a vuestra consideración el trabajo de tesis intitulado:

"NORMAS PARA LA CLASIFICACION DE TIERRAS OCIOSAS"

Al presentarlo como requisito previo, para optar el título de INGENIERO AGRONOMO, espero que merezca vuestra aprobación.

Aprovecho la oportunidad, para presentaros mi respetuoso saludo, con las muestras de mi distinguida consideración.

Felipe Dario Rivera Castro

ACTO QUE DEDICO

A la memoria de mi Padre:

Adolfo Rivera Paiz

A mi Madre:

Jesús C. v. de Rivera

A mi Esposa:

Martha A. Castillo de Rivera

A mis Hijos:

Martha Silvia
Dario Roderico
José Luis
Juan Carlos

A mis Hermanos:

Martha Amalia (Q.E.P.D.)
Oswaldo Oderico (Q.E.P.D.)

Piedad y Adolfo

A mis Compañeros de Promoción

A la Facultad de Agronomía

A mi Patria: GUATEMALA.

RECONOCIMIENTO

En forma especial, hago público mi reconocimiento a mi Asesor, Ing. Agr. Mario A. Martínez G., sin cuya orientación y sugerencias, no hubiera sido posible realizar el presente trabajo.

También agradezco la colaboración del Ing. Agr. Leopoldo R. Sandoval V. y a los señores Manuel Marroquín y Tulio Hernández, de la Sección de Tierras Osiosas de el Instituto Nacional de Transformación Agraria.

F. Dario Rivera C.

CONTENIDO

- I INTRODUCCION
- II ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RENENCIA
DE LA TIERRA EN GUATEMALA
- II TIERRAS OCIOSAS
- IV COMENTARIO SOBRE LA OCIOSIDAD EN LOS
PARCELAMIENTOS
- V DE LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS
- VI LEGISLACION
- VII CONCLUSIONES
- * LITERATURA CITADA

CAPITULO I

INTRODUCCION

El problema de la producción de alimentos ha sido desde hace mucho tiempo, considerado de importancia para el bienestar del conglomerado humano.

Numerosos científicos e investigadores se han inquietado por este problema, correspondiendo en este siglo a Roberto Tomas Malthus, la mayor discusión al publicar éste su teoría en "El ensayo sobre el principio de la población" (8). A pesar que la teoría malthusiana fué descartada por irrealismo; actualmente el suministro de alimentos adquiere caracteres dramáticos, como se hace notar en muchos informes sobre este tópico, principalmente los publicados por la FAO, en los que se resalta el hecho de que el crecimiento explosivo de la población, no guarda relación con la producción de artículos alimenticios.

El problema que se plantea a nivel universal y en escala nacional, se caracteriza por la existencia de una constante área para la producción agrícola una casi constante productividad, y, un crecimiento excesivo de la población; en el cual el espacio vital y la cantidad de alimentos son los factores principales del mismo.

El hombre en su lucha para encontrar soluciones a éste problema, ha sugerido algunas medidas de importancia, tales como el control de la natalidad o planificación familiar o paternidad responsable, aumento de la productividad, redistribución de la riqueza, etc.

El interés que prevalece en el autor al desarrollar el presente trabajo, es participar con sus inquietudes en las discusiones para la resolución del problema del "HAMBRE EN GUATEMALA", insistiendo en este caso, en solo uno de los aspectos que entraña el desarrollo agropecuario del país.

Dicho aspecto, que constituye el punto central del presente trabajo, está representado por "El área constante para la producción agrícola".

Es bien cierto que las tierras agrícolas de Guatemala son constantes, y que de esa base habrá que partir para elaborar los planes que solucionarán el problema de los alimentos. Sin embargo, el problema de Guatemala no es precisamente ese, sino el área agrícola actual o en explotación.

El problema guatemalteco presenta dos características; la limitación en el uso de la tierra para fines agrícolas debido a la falta de suelos apropiados y fuertes pendientes principalmente. El segundo aspecto, el más importante, y, hacia cuya solución se encamina el presente trabajo, que se refiere a la deficiente utilización del área agrícola actual, en explotación.

Para alcanzar los objetivos de la productividad en la rama agrícola, es evidente que se hace necesario un programa de desarrollo agrario, en el que se contemplen la óptima utilización de los recursos productivos que el país tiene en disponibilidad, principalmente el factor tierra; por lo cual una actividad fundamental debe ser obviamente, la exigencia de obtener la mayor producción posible de las tierras agrícolas ya en explotación en el país y de aquellas que estando enclavadas en frontera agrícola real, son objeto de una explotación --

inadecuada o se mantienen ociosas, causando un grave daño a la economía nacional y afectando los intereses de la gran masa de la población consumidora.

Un informe reciente, (1964), de la Fundación Rockefeller asienta lo siguiente: "Los aspectos cuantitativos y cualitativos del hambre han sido resumidos en numerosos reportes en años recientes, con varias estimaciones de las deficiencias de calorías y proteínas en dietas de diferentes partes del mundo. - Se ha sugerido que para el año 2, 000, los suministros de alimentos en el mundo deben al menos ser duplicados.

Países con tasas de crecimiento del 2% anualmente duplicarán su población en 35 años, aquellos con tasas de 3% en 23 años.

Estas proyecciones sugieren que la crisis entre la población y el suministro de alimentos en forma general, están cercanos, probablemente en 23 o 35 años. (12)

En el presente trabajo enfoco una parte de la problemática de la producción agrícola, para prevenir la falta de alimentos, cuando la población se haya duplicado.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN GUATEMALA

Guatemala, se encuentra en la parte Norte de Centroamerica, entre los paralelos 23° -44' y 17° -48' y los meridianos 88° -12 y 92° -12' Oeste del hemisferio septentrional, limita al Norte y al Oeste con México, al Sur con el Océano Pacífico y al Este con el mar Caribe (Océano Atlántico) Honduras y El Salvador. La superficie total del país es de 108, 889 kilómetros cuadrados - (sin incluir Belice) (13).

Hasta la presente fecha, se han realizado en el país, siete censos de población, uno en la época colonial y el resto durante nuestra vida independiente, con los siguientes resultados:

I	Censo	año	1778	396, 149	habitantes
II	Censo	año	1880	1.224, 602	habitantes
III	Censo	año	1893	1.501, 145	habitantes
IV	Censo	año	1921	2.004, 900	habitantes
V	Censo	año	1940	* 2.400.000	habitantes
VI	Censo	año	1950	2.790, 868	habitantes
VII	Censo	año	1964	4.284, 473	habitantes

* Cifra corregida por alteración caprichosa de los resultados en aproximadamente 900, 000 habitantes.

En el lapso de los 186 años transcurridos entre 1778 y 1964, la población de Guatemala se ha multiplicado por 10.8; es decir practicamente se ha venido duplicando cada 37 años. Sin embargo, su ritmo de crecimiento ha variado

en los periodos intercensales, registrándose tasas que contrastan bastante, mientras que de 1778 a 1950 la población del país se incrementó a una tasa geométrica meca media anual de 1.3%; de 1950 y 1964 el ritmo de crecimiento sufrió un ascenso notable llegando a 3.1% (39.35 habitantes por Km.²). Dicha cifra es notoriamente elevada comparada con las obtenidas en los periodos intercensales anteriores, cuando las tasas más altas habían sido la de 1880 a 1893 con 1.7% y la de 1940 a 1950 con 1.6%. Ninguna de las otras fué superior al orden del 1.1%.

El rápido crecimiento que se notó entre 1950 y 1964 obedece ca exclusivamente al excedente de nacimientos sobre defunciones ocurridas durante el lapso intercensal ya que la inmigración neta de Guatemala, es prácticamente nula. Mientras que la tasa de mortalidad general ha mostrado descenso al pasar de 21.8 por millar en 1950 a 17.2 por millar en 1963, la tasa de natalidad ha variado en este mismo periodo entre el 50.9 y 47.7 por millar. La tasa de mortalidad infantil también ha disminuido considerablemente en el periodo 1950-63 al pasar de 106.8 a 92.4 por cada mil niños nacidos vivos. Esta situación se ha reflejado necesariamente en un aumento explosivo del crecimiento natural de la población. (2)

Siendo necesario para el presente trabajo de tésís, describiré a continuación, lo más interesante de los diferentes periodos, desde el precolombino hasta nuestros días.

1.- PERIODO PRECOLOMBINO.

"En Guatemala, durante la época en que los nativos vivían libremente, mucho antes de la conquista, podría decirse era precolombina y más enfáticamente era prealvaradiana la tierra existía para el hombre como una oferta sin límites, y su usufructo se efectuaba en forma comunal, sujetándose a los regímenes de los chinamitales o calpules clanes o tribus con sus jefes y sacerdotes los trabajos del campo hasta la recolección de los frutos se acompañaban siempre de ritos sagrados invocando la ayuda de los dioses, y una vez efectuada la colecta de los frutos, pagaban tributos a los jefes, así como a las Ahaus o señores que eran caciques de las tribus.

Por lo que puede observarse estos regímenes comunales establecían jerarquías, hasta llegar al jefe máximo que era el soberano; cabe advertir, que bajo este sistema los sacerdotes que presidían todos los cultos religiosos o ritos sagrados de invocación benéfica a los dioses, recibían tributo agrícola de parte de los labriegos, en esta forma tranquila y casi monótona se desarrollaba la vida organizada de los Chinamitales.

Durante la época, el elemento vital de vida lo constituía la agricultura y su importancia trasciende a la vida religiosa. El cultivo principal era el maíz acompañado del cacao y del frijol formando los tres, los productos básicos de la agricultura. Los indios pagaban al cacique o jefe del clan, un tributo que consistía en objeto o especie que por su elaboración o escasez, tuviera un alto valor de cambio y sirviera en la comunidad como representativo de la mone-

da, en este caso la moneda la constituía el cacao pero más tarde, fueron también las telas y plumas de quetzal.

La tenencia de la tierra y la explotación se hacía en forma comunal y con un régimen organizado en la dirección del trabajo.

La propiedad individual de la tierra solamente se conocía en las llamadas tierras de jefes y caciques, al menos así lo asegura Bernal Del Castillo, -- existiendo en su gran mayoría, las tierras de comunidad. " (1)

2.- EPOCA COLONIAL.

Con el descubrimiento de América, se implanta en Guatemala una nueva etapa, relacionada con la tenencia de la tierra. En esta época, prácticamente la propiedad de la tierra pasó a manos de la corona española, y en uso de éste derecho don Fernando V dictó en 1513 una ley que empieza con estas palabras. (13) "Por que nuestros vasallos se alientes al descubrimiento y población de las indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos; es nuestra voluntad que se puedan repartir o repartan casas, solares, tierras, caballerías, y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el Gobernador de nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos y peones; los que fueren de menos grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y resistido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad, para que de allí en adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su

voluntad libremente, como cosa suya propia; y asimismo conforme su calidad el Gobernador o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere, para que gocen de su aprovechamiento y demoras, en conformidad con las tasas, y de lo que está ordenado".

Esta época tiene como actos sobresalientes los siguientes: El "repartimiento", la "encomienda" y el "mandamiento" que fueron los instrumentos en los que se sustentó la conquista para someter a estos pueblos y explotar sus inmensos recursos, no eran sino formas disimuladas de la verdadera esclavitud a que fueron sometidos los indígenas, con lo que se garantizaban los hispanos una mano de obra abundante, sin costo alguno, que empleaban tanto en la explotación de las minas, como en los lavaderos de oro, pero sobre todo en las faenas agrícolas, es más, cuando ésta forma indirecta de esclavitud no llegaba a saciar sus ambiciones, sin reserva alguna los declaraban esclavos y los hacían herir, ignominia a la que no escapaban ni siquiera las mujeres. (9)

3.- EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

En esta época, al menos durante los primeros 50 años, no hubo cambios básicos en la estructura agraria, pues la ley disponía que todas las tierras baldías, pasaran mediante compra a propiedad particular quedando éstas prácticamente, solo en propiedad de las clases adineradas, tal como se desprende de la siguiente ley emitida posteriormente:

La Asamblea Constituyente, el 27 de Enero de 1825, dispuso en su primera Ley Agraria:

En tiempo del General Ubico, se promulgan algunas leyes agrarias, que no contribuyeron en mayor cosa al desarrollo agrícola del país, llegando en esta forma hasta el año de 1944 en que no se registran movimientos importantes en lo que se refiere a la entrega de la tierra.

La época de 1944 fué caracterizada por la ejecución de numerosas medidas para renovar la estructura económico-social del país, entre las cuales la Reforma Agraria fué de las principales.

Las bases de la Reforma Agraria quedaron expresadas en la Constitución de 1945 que proscribía específicamente el latifundio; permitía la expropiación de la propiedad privada en beneficio público, previa indemnización, y estipulaba que era función preferente del Estado fomentar el desarrollo agrícola industrial.

Por otra parte, en 1949, se decretó que todos los finqueros y todas las fincas del Estado debían seguir arrendando las tierras durante dos años más a quienes las hubieron tenido en arrendamiento durante los últimos cuatro años. Se legisló también para forzar a los propietarios a arrendar a otros las tierras que no tuvieran en producción, especificando que no se podría cobrar, como canon de arrendamiento, más del 5% del valor del producto obtenido. Esto es lo que se denominó la Ley de Arrendamiento Forzoso, que imponía la utilización de las tierras no explotadas, protegiendo, al mismo tiempo, a los arrendatarios frente a los abusos de los terratenientes.

La Ley de Arrendamiento Forzoso, sin embargo, no dió todos los resultados esperados, puesto que se aplicó principalmente a las propiedades que ya

estaban arrendadas, antes que a las propiedades que tuvieran tierras sin explotar. Más aún, las grandes fincas no estaban generalmente arrendadas, lo que no es de extrañar, puesto que el arrendamiento de tierras prevalecía entre los agricultores medianos, especialmente en la parte oriental del país. Por dicho motivo, la ley afectó principalmente a este grupo de agricultores, tendiendo a destruir una serie de costumbres ya establecidas que regulaban las relaciones entre arrendatarios y propietarios en materia de tenencia y explotación de la tierra. Pero ahí donde fué aplicada ésta ley, enfrentó a patrones y trabajadores directamente, causando enorme resentimiento entre el elemento patronal. Fuera de ella, no hubo otra legislación de importancia para la agricultura guatemalteca en el lapso 1944-1952, si bien prosiguió la tradicional entrega de tierras a los pueblos y a los particulares a un ritmo lento. (13)

La revolución de 1944 pudo también ser el motor de una reforma agraria que obedeciera a la ingente necesidad de mejorar la explotación agrícola del país. Pero, el Decreto 900, que hubiera sido un valioso elemento en la consecución de esa loable finalidad, no fué seguido de una planificación eficaz para su aplicación, prostituyéndose sus finalidades y sus alcances en las turbias marejadas de la política partidista, para convertirse en instrumento de agitación cuando no de venganza o de coerción.

Las leyes transitorias que normaron el desarrollo agrario a partir de los sucesos políticos de 1954 y más tarde el Estatuto Agrario emitido en Febrero de 1957, se canalizaron también con finalidades que tuvieron mucho de política y poco de reforma o mejoramiento del agro. Aunque se instituyó la propiedad

en vez del usufructo como sistema de distribución y se introdujo otros cambios - a las normas legales de la Reforma Agraria, la aplicación en sí no ha probado - ser la solución satisfactoria para los problemas del desarrollo económico y so- cial que se derivan de la tenencia de la tierra. (11)

Actualmente la política agraria del país se rige por la Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, la cual entró en vigor en Noviembre de 1962, - como consecuencia de la Carta de Punta del Este, en la cláusula sexta establece el compromiso de modificar la estructura agraria en los países donde esto -- fuere necesario, como requisito previo, entre otros, para materializar el programa de ayuda económica que formaba parte del compromiso multilateral.

Siendo Guatemala signataria de esta carta, dicha ley fué producto de la carta mencionada, siendo sus disposiciones, características y más importantes las siguientes:

- 1) Crea el Instituto de Transformación Agraria, que reemplaza a la Dirección General de Asuntos Agrarios y que será regido por un Consejo, a través de su presidente.
- 2) Define como tierras ociosas las que carecen de cultivos o cuyos índices de ganado son inferiores a los reglamentarios, las tierras abandonadas y las de rendimiento deficiente. Se excluyen de tal calificación a las fincas menores de 100 hectáreas, por encima de la extensión cultivada, a los bosques y a las tierras donde existan explotaciones mineras.

- 3) Mantiene un impuesto anual sobre tierras ociosas, según la calidad de las mismas, de carácter progresivo hasta llegar al quinto año. Para el efecto, todos los propietarios de fincas mayores de 100 hectáreas harán declaración jurada, sujeta a sanciones por falsedad. Se fija un plazo de seis meses a dos años para proceder a su cultivo.
- 4) Las tierras de 50 hectáreas o más, que hubieren sido declaradas ociosas, podrán ser expropiadas de oficio o a solicitud de interesados. Las tierras que expropien se valuarán por expertos nombrados por las partes y terceros en discordia, sin tomar en cuenta el valor declarado para efectos fiscales, catastros municipales o datos de cualquiera otra dependencia oficial; y el precio se pagará en efectivo en cinco anualidades vencidas, sobre cuyo saldo se agregará el 4%. Los títulos emitidos por expropiación serán garantía para obtener préstamos de bancos estatales, cuyo 70% deberán invertir los interesados en la parte no expropiada de la finca. Cuando el Presidente del Instituto de Transformación Agraria no estuviere interesado en la expropiación de determinadas tierras ociosas, ofrecerá al propietario la posibilidad de cultivarlas.
- 5) Las tierras calificadas de ociosas perderán esa calidad si sus propietarios las venden o las arriendan por contratos de cinco años a agricultores o campesinos sin tierra.

Si se compara la Ley de Transformación Agraria de 1962, con la Ley de 1956, "Estatuto Agrario", como se hizo en una reunión de economistas en

Guatemala (Noviembre de 1962), se encuentra cierta similitud entre ambas, ya que se mantienen disposiciones avanzadas en la legislación de 1956, tales como las zonas de desarrollo agrario, el patrimonio familiar, el crédito supervisado, y se repiten disposiciones análogas a las que se refieren a tierras ociosas, o, impuestos sobre tierras ociosas, destino de las fincas nacionales, cobro sobre arrendamiento de tierras, obligación de dar tierras a los trabajadores colonos, etc., aún cuando la nueva Ley presenta una notoria deficiencia en lo que respecta a claridad de estilo y dominio técnico de la materia.

Por otra parte, sin embargo, existen entre ambas leyes sustanciales diferencias de fondo, especialmente en las disposiciones relativas a impuestos y proceso de expropiación de tierras ociosas, se puede decir que la nueva Ley representa la expresión más conservadora que sobre la materia se ha conocido en Guatemala. Es de notar el complejo mecanismo para llegar a la expropiación de tierras ociosas, y aún para afectarlas con el impuesto correspondiente; luego, la estimación de su precio a los niveles más altos posibles según el procedimiento que se insta a seguir; y la obligación del Estado de pagar las tierras en efectivo en el plazo de cinco años. A lo anterior, hay que agregar la posibilidad de que el Presidente del Instituto Nacional de Transformación Agraria decida, por último, no estar interesado en la expropiación; así como otras disposiciones que permitan a los terratenientes demorar o evitar la aplicación de la Ley.

Por todos los inconvenientes mencionados, la Ley ha sido duramente criticada en Guatemala, teniéndosela como ineficaz para cumplir con los objetivos



de una verdadera Reforma Agraria, y algunos críticos afirman que demuestra poco interés en una reestructuración profunda del agro. (13)

CAPITULO III

TIERRAS OCIOSAS

En la Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, actualmente en vigor, en su artículo 19, de la "Reglamentación para la declaración, clasificación y tributación de tierras ociosas" no considera como tierras ociosas las que no posean suelo, y cuyo horizonte "A" se encuentre en formación, o bien porque acusen pendientes superiores a 45%.

El Capítulo II, de ésta misma ley se relaciona exclusivamente con las -- tierras ociosas.

Para los efectos de ésta ley se entiende por tierras ociosas las que carecen de cultivos o cuyos índices de ganado fueren inferiores a los que establece el Reglamento respectivo y, en general, aquellas que permanecen en abandono o son objeto de explotación inadecuada, o bien cuyo rendimiento es deficiente, atendidas su extensión y condiciones.

Las explotaciones de madera y productos forestales, sin la repoblación y demás condiciones exigidas por la ley, se consideran como inadecuadas y, por consiguiente, el propietario del inmueble deberá pagar el impuesto sobre tierras ociosas, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que correspondieren.(Art.12)

Las tierras ociosas de propiedad particular pagarán un impuesto anual, según la clase que corresponda de conformidad con la clasificación que establezca el Reglamento y con base en la siguiente escala:

Tierras de primera clase.....	Q.	2.50 por Hectárea
Tierras de segunda clase.....	"	2.00 por Hectárea
Tierras de tercera clase.....	"	1.50 por Hectárea
Tierras de cuarta clase.....	"	1.00 por Hectárea
Tierras de quinta clase.....	"	0.75 por Hectárea

"Artículo 16".

El impuesto anterior sufrirá un recargo a partir del primer año del 20% - anual, hasta llegar al 80% del quinto año en adelante.(Art.18)

De acuerdo con los conceptos vertidos en los artículos anteriores, sería bastante la tierra que podría resultar ociosa y gravada; sin embargo la realidad nos demuestra todo lo contrario, posiblemente por lentitud en la aplicación de los artículos, o bien por falta de personal técnico, para cubrir con eficiencia y en el menor tiempo posible todas las fincas que de acuerdo al artículo 19 del - Decreto 1551; sus propietarios están en la obligación de presentar declaración jurada, siempre y cuando las mismas sean rústicas y mayores de 100 hectáreas, - equivalentes a 2 caballerías 13 manzanas y 9, 517.62 varas cuadradas.

Lo expuesto anteriormente, se indica en los cuadros números 2 y 3, en los cuales la tierra ociosa afecta que de por sí no contribuye a la producción - agrícola, tampoco aporta en concepto de impuestos, cantidades significativas al desarrollo nacional. De acuerdo a éstos datos el promedio por Ha. afecta, en los 9 años del período (1958-66) es de Q.1.24 que corresponde a una clasificación - promedia de acuerdo al impuesto, en tierras de tercera y cuarta clase. Asimismo,

es de notar que los departamentos con mas extensión de área afecta (sin incluir el Peten) corresponden a Escuintla, Alta Verapáz e Izabal, y los de menos a Sololá, Jalapa y Chimaltenango.

El espíritu de la ley, al establecer los impuestos de ociosidad hasta la expropiación, es el de ejercer cierta presión al propietario, para inducirlo, a darle un buen uso a la tierra aumentando así la oportunidad de trabajo en el medio rural, y el producto total agrícola.

Indudablemente el hacer buen uso de la tierra, y dar oportunidad de trabajo, conlleva la necesidad de utilizar métodos modernos de producción (semillas mejoradas, fertilizantes, riegos, maquinaria agrícola, etc. etc.) aumentar el nivel de vida del campesino, y capacitarlo para trabajar.

A pesar de la carga tributaria impuesta cuyo rendimiento es exiguo ---- (Cuadro N° 3), no guardando relación con la tributación inicial (Cuadro No. 1 y 2), las tierras que permanecen ociosas siguen siendo un problema para Guatemala, como se observa en los cuadros referidos que presentan variantes nada halagadoras, habiéndose duplicado en 1963 el número de Has. afectas, en relación con el año 1958 y de que en 1962 únicamente se utilizó el 29.4% del total de tierra agricolamente apropiado. (10). En tal situación se prosigue con una agricultura de medianía que no permite aumentar significativamente nuestra producción, y de hecho cambiar el medio económico cultural del área rural.

La tasa de las nuevas habilitaciones es muy lenta, estimándose en unas 4, 192 Ha. /año. () por lo que a la fecha, de la tierra apta para agricultura -

hay un 70% sin utilizar (), incluyéndose en esta extensión los vastos territorios del Norte de la República (10) y de lo cultivado un alto porcentaje es deficientemente aprovechado.

CUADRO N° 1

Fincas efectas transcritas a la Dirección General de Rentas.

Años	N° de Fincas	Superficie total			Superficie Afecta Has.	Tributación Inicial en Q.
		Has.	As.	ca.		
1958	33	24,520	01	44.95	10.775	9,864.62
1959	18	14,134	81	92.23	6.984	6,375.96
1960	18	17,249	48	22.39	8.551	7,279.66
1961	12	20,644	79	58.33	8.651	7,069.25
1962	25	65,540	68	96.94	18.312	13,336.00
1963	53	80,220	47	70.85	21.994	27,362.60
1964	53	48,644	78	53.80	13.585	24,169.60
1965	41	38,151	46	38.47	10.225	21,811.50
1966	31	20,522	69	48.55	9,150	16,993.20
Total	284				108,227	134,262.39

Fuente: Sección de Tierras Ociosas I.N.T.A.-

CUADRO N° 2

Fincas afectas transcritas a la Dirección General de Rentas.
Por Departamento (1958-66).

Departamento:	N° de Fincas	Extensión afecta Has.	Tributación Inicial en Q.
Guatemala	14	1, 856	2, 853.00
Chimaltenango	2	132	264.50
Escuintla	80	18, 591	37, 986.12
Santa Rosa	11	2, 050	4, 153.00
Sololá	3	98	101.50
Suchitepéquez	24	3, 726	5, 415.75
Retalhuleu	8	9, 260	10, 006.00
San Marcos	2	253	193.50
Huehuetenango	8	3, 828	6, 146.00
Quiché	21	8, 839	8, 472.25
Baja Verapáz	17	5, 621	7, 640.25
Alta Verapáz	61	40, 590	38, 968.32
Izabal	29	12, 804	11, 702.45
Zacapa	3	428	282.75
Jalapa	1	154	77.00
Total	284	108, 227	134, 262.39

Fuente: Sección de Tierras Ociosas I.N.T.A.-

CUADRO N° 3

Rendimiento del Impuesto sobre Tierras Ociosas.
Ejercicios fiscales 1956-1957 a 1961-1962

Ejercicios	Quetzales
1956-1957	0.00
1957-1958	0.00
1958-1959	371.75
1959-1960	4, 051.63
1960-1961	322.13
1961-1962	405.08

Fuente: Contraloria General de Cuentas de la Nación.

Dentro de un programa integral de Desarrollo Agrario, la tierra es el -
centro sobre el que gira la economía del campesino. De ésta forma, si actual-
mente por un lado, no rinden ningún beneficio a la nación y por otro en el -
factor principal para mejorar el nivel de vida del medio rural; lógico es que -
ésta sea utilizada en beneficio del bien común. Como un ejemplo de lo que -
podría producir en valores monetarios, ésta tierra ociosa, cito para éste cálculo
parte del discurso pronunciado el 15 de julio de 1967, en la entrega de la 1a.-
finca Cooperativa "El Cacahuito R.L." por el Presidente del I.N.T.A. señor Ing.
Leopoldo Sandoval V. "... Se contará con cerca de 2, 000 caballerías de tie-
rras ociosas que se espera sean adjudicadas al Estado... ".

Asumiendo, que el cultivo se lleve a cabo con métodos modernos (Semi--
llas mejoradas, Fertilizantes, Densidad, Espaciamiento adecuado, etc....).

1) Siembra de 2, 000 caballerías, equivalentes a 90, 000 Hectáreas de maíz,
con una producción promedio de 35 qq/Ha. $35 \text{ qq} \times \text{Ha.} \times 90.000 \text{ Has.} =$
 $3.150, 000 \text{ qq.}$ $3.150, 000 \text{ a Q.}3.00 \text{ c/quintal} = \text{Q.}9.450.000.$

2) Siembra de frijol, 90, 000 Hectáreas con una producción promedio de -
18 qq por hectárea, se obtiene un rendimiento de:

$18 \text{ qq} \times 90.000 \text{ Has.} = 1, 620, 000 \text{ quintales.}$

$1.620.000 \text{ qq a Q.} 6.00 \text{ c/quintal} = \text{Q.}9.720, 000.$

Como se observa, la siembra de 90.000 hectáreas de maíz y frijol dan -
(Q.9.450.000 y Q.9.720, 000 respectivamente), éstas sumas además de que ---
vendrían a constituir considerable porcentaje dentro del capital circulante de la
República, involucran incremento en la disponibilidad de productos básicos de
subsistencia, para la dieta alimenticia predominante, cuya demanda en muchos -
años no se ha podido satisfacer.

Con lo anterior aumenta también el producto nacional bruto y por ende al
aplicar el 8% sobre el mismo para el fisco, se tendrán mayores fondos para fomen-
tar nuevos programas de desarrollo o fortalecer los existentes.

Vale la pena calcular entonces lo que significa el 8% de Q.19.170, 000 -
o sean Q.1.533, 600 sobre los ingresos fiscales prevalecientes; ésta cantidad bien
se podría utilizar en la elaboración de planes de desarrollo en los parcelamientos
existentes, o en lugares donde sea de más urgencia el desarrollo agrícola del país.

Después de transcurridos ocho años observamos que el área apta para la agricultura sin utilizar, sigue siendo de 70%; lo cual demuestra lentitud en -
habilitación de tierras, así como en la aplicación del capítulo II del Decreto-
1551, siendo ésto fácilmente comprobable, pues recorriendo Guatemala en to--
das sus direcciones observamos que la tierra utilizable, se encuentra ociosa o
empíricamente cultivada.

Como puede observarse urge agilizar tanto lo relacionado con la afecta-
ción de tierras ociosas, así como, la habilitación de un porcentaje mayor de -
las mismas, ya que ambas están íntimamente relacionadas la una con la otra, -
pues es de sumo interés hacerlas producir por cualquiera que sea, siendo éste -
el propietario de la tierra, los arrendantes, etc. o a quienes sea entregada, si
la misma fuera adjudicada al Estado y éste la adjudicara en cualquier forma a
tercera persona.

CAPITULO IV

Comentario sobre la ociosidad en los parcelamientos.

Los parcelamientos que aparecen en el Cuadro N° 4 y que corresponde al uso de la tierra durante el año 1965, han sido entregados en forma de parcelas individuales a partir del año 1955, siendo éstas generalmente de 20 Ha.; sin embargo a pesar de haber transcurrido 13 años, todavía se encuentran en ociosidad o sin cultivo, altos porcentajes del área entregada en cada uno de los parcelamientos.

Es así como se observa en el mismo Cuadro N° 4 que se han entregado un total de 72, 347 Ha., de las cuales sin cultivo se encuentran 29, 025.92 Ha. -- (Cuadro N° 4).

Estas 29, 025.92 Ha. representan el 40.12% de tierras sin cultivo, constituyendo ésto un alto porcentaje, cuyo estado ocioso va en detrimento directo de la economía de los dueños de las parcelas así como de el país en general, motivo por el cual debe merecer especial atención, la determinación de las causas por las cuales en los parcelamientos existe ese alto porcentaje de tierras sin cultivo.

Los factores no cabe duda, son varios, pero al igual que en todos los sectores agrícolas donde se encuentra tierra ociosa, los principales son los siguientes: 1) Falta de planificación; 2) Falta de créditos a tiempo o mal empleados por los usuarios; 3) Asistencia técnica deficiente. Generalmente los técnicos en los parcelamientos son muy pocos, para cubrir el gran número de campesinos; 4) Mercadeo, Cubriendo con efectividad el mercadeo en los parcelamientos, se podría avitar a lo máximo la presencia de los intermediarios a la vez que lograr --

precios fijos y mercado seguro a los productos de los campesinos, con lo que se lograría que éstos trabajaran con seguridad y tranquilidad como base para el progreso y su bienestar.

CUADRO N° 4

Uso de la tierra en los parcelamientos que se indican año 1965

Parcelamiento	Extensión en Ha.			Extensión en %			
	Total	Maíz	Otros	Sin Cul- tivo	Maíz	Otros	Sin Cul- tivo
1 La Máquina	24, 240	13, 986.61	677.62	9, 576.37	57.70	2.80	39.50
2 Concepción	22, 380	14, 975.52	630.77	6, 773.71	66.91	2.82	30.27
3 Cuyuta	4, 135	1, 101.40	1, 204.90	1, 828.70	27.30	29.86	45.32
4 Monterrey	3, 480	2, 237.76	694.41	547.83	64.30	19.95	15.75
5 El Reposo	2, 890	938.46	113.99	1, 837.55	32.36	3.93	63.36
6 Caballo Blanco	2, 340	619.58	285.31	1, 435.11	26.48	12.19	61.33
7 El Cajón	2, 240	293.71	539.16	1, 407.13	13.11	24.07	62.82
8 Los Angeles	2, 160	139.86	118.88	1, 901.26	6.48	5.50	88.02
9 El Rosario	1, 944	21.68	685.31	1, 237.01	1.12	35.32	63.76
10 Santa Isabel	1, 170						
	585						
Arizona	1, 755	260.35	214.69	1, 289.96	14.26	12.23	73.50
11 Santa Fé	1, 100	260.84	67.13	772.03	23.71	6.10	70.18
12 El Arisco	1, 078	632.17	26.57	419.26	58.64	2.46	38.90
13 El Japón	850	-	-	-	-	-	-
	72, 347	35, 457.34	5, 258.74	29, 025.92			

Fuente: Sección Estadística del Instituto Nacional de Transformación Agraria.

CUADRO N° 5

Producción de maíz en el año 1965 (*) para los parcelamientos que se indican

Parcelamiento	Municipio	Departamento	En qq Producción
La Máquina	Cuyotenango	Suchitepéquez	1, 100.000
Monterrey	San José El Idolo	Suchitepéquez	128, 000
El Arisco	Tiquisate	Escuintla	27, 120
El Japón	Tiquisate	Escuintla	- --
Nueva Concepción	Tiquisate	Escuintla	1, 070, 750
El cajón	Sta. Lucía Cots.	Escuintla	12, 500
Cuyuta	Masagua	Escuintla	38, 074
Los Angeles	Pto. San José	Escuintla	9, 000
Sta. Isabel y Arizona	Pto. San José	Escuintla	2, 649
El Reposo	Génova	Quezaltenango	29, 344
Caballo Blanco	Champerico	Retalhuleu	29, 448
Santa Fé	Champerico	Retalhuleu	6, 991
El Rosario	Champerico	Retalhuleu	992
			<u>2.454, 868 qq</u>

(*) Fuente de información: Sección de Estadística del Instituto de Transformación Agraria.

Analizando los Cuadros Nos. 4 y 5, observamos que las 35.457.34 Has. - cultivadas durante el año 1965 produjeron 2.454.868 quintales de maíz, queriendo decir que las 29, 025.92 Has.(Cuadro N° 4) que aparecen asignadas sin cultivo: siempre que fueran cultivables, podrían como mínimo 2.000, 000 (dos millones de quintales de maíz) lo cual ayudaría a evitar parcialmente, la escasez de maíz en algunas épocas del año en Guatemala.

A los factores mencionados con anterioridad como principales y determinantes, en que todavía se encuentren áreas sin cultivo en los parcelamientos, hay que agregar la forma individualista en que se desenvuelven los parcelarios, lo - cual como es natural, contribuye también, a que tanto ellos personalmente como sus propias parcelas, no produzcan lo que debieran rendir, es decir, que en esa forma se desperdician y diluyen esfuerzos, que bien organizados y dirigidos podrían rendir muchísimo más.

CAPITULO V

DE LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS

Artículo 23.- Para los efectos de este Reglamento, las tierras se dividen en 5 clases, según la clasificación que alcancen de conformidad con la siguiente es-

cala: Desde 4 puntos hasta 20 puntos: como tierras de 5a. clase;
desde 21 puntos hasta 40 puntos: como tierras de 4a. clase;
desde 41 puntos hasta 60 puntos: como tierras de 3a. clase;
desde 61 puntos hasta 80 puntos: como tierras de 2a. clase;
desde 81 puntos hasta 100 puntos: como tierras de 1a. clase.

Artículo 24.- Para establecer el número de puntos se atenderá a los siguientes - factores (Cuadros anexos):

a) Suelo b) Topografía c) Disponibilidad de agua; y d) Accesibilidad.

La suma de estos factores determina la clase de tierras para su clasificación conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 25.- La calificación del factor suelo será determinada según la ubicación del inmueble y conforme a las bases de la Carta Agrológica de reconocimiento, elaborada por el Instituto Agropecuario Nacional, tomando en cuenta - el cuadro básico de clasificación de tierras.

Artículo 26.- El factor accesibilidad y disponibilidad de agua, se tomará en -- cuenta de acuerdo con lo que sobre el particular establece el cuadro básico para la clasificación de tierras.

El punteo que corresponde a los demás factores se calculará combinando la extensión o extensiones parciales que estén bajo consideración y el punteo correspondiente según el cuadro básico de clasificación de tierra.

La formación del cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Extensión parcial} \times \text{punteo}}{\text{Extensión superficial total}} = \text{INDICE PARCIAL}$$

La suma de los resultados de las operaciones parciales dará el índice de calificación de cada factor.

La suma de estos índices será la clasificación que corresponda. Al analizar el contenido de una parte del Artículo 26 que dice: "El punteo que corresponde a los demás factores se calculará combinando la extensión total de la finca, la extensión o extensiones parciales que estén bajo consideración y el punteo correspondiente según el cuadro básico de clasificación de tierra", da la impresión que son varios los factores que pueden analizarse mediante dicha fórmula, pero la realidad es que esto se refiere única y exclusivamente a la determinación del punteo total, mediante los punteos parciales del factor topografía; los artículos 25 y 26 siempre del mismo reglamento son muy claros en lo relacionado al análisis de los demás factores. En efecto, en la Sección de Tierras Ociosas del I.N.T.A. la forma para establecer el número de puntos de una finca es la siguiente:

a) Factor Suelo

En el mapa de suelos de la República, se trata de localizar la finca en estudio, lo más exactamente posible, lo cual siempre es difícil por carecer de puntos de referencia exactos. Después de esto, se procede a encontrar la serie de suelos que forman los terrenos de la finca; para éste efecto, el mapa está dispuesto en varios colores bien definidos por una línea negra; cada color representa una serie de suelos y para mas facilidad, sobre el fragmento coloreado que

localiza una serie de suelos, se encuentran las iniciales de éste y en columna - aparte se encuentran las especificaciones del suelo que corresponde a cada inicial.

Al determinar la serie de suelos en los que se encuentra la finca, lo - cual es muy fácil en los mapas, se busca la descripción de los mismos si son varios, o de uno, en la Carta Agrológica de Reconocimiento.

Al encontrar la descripción, se busca que coincida con cualquiera de - las descripciones consignadas en el cuadro básico, de calificación del Factor - Suelo.

En ésta forma el criterio técnico de R.A., que realiza el estudio queda - prácticamente anulado; entonces al comparar el cuadro de calificación del factor suelo, con la descripción que da la carta Agrológica de Reconocimiento, -- puede ser que sea calificada esta finca en lo relacionado s Suelo, entre 1a.y 5a. clase, cuyas variaciones oscilan así:

Suelos de 1a. clase entre 1 y 6 puntos

Suelos de 2a. clase entre 7 y 12 puntos

Suelos de 3a. clase entre 13 y 18 puntos

Suelos de 4a. clase entre 19 y 24 puntos

Suelos de 5a. clase entre 25 y 30 puntos.

Quiere decir que hay una variación muy marcada, la cual queda al criterio técnico del Inspector de Tierras Ociosas.

Según ley y método empleado en la Sección de Tierras Ociosas, es recomendable hacer el siguiente comentario: Que si bien la Carta Agrológica -----

constituye una fuente de fácil consulta, queda prácticamente descartada la técnica que se supone debe poseer el Inspector de Tierras Ociosas que generalmente es Perito Agrónomo, sobre el conocimiento del Suelo y que estaría en mayor capacidad de opinar al respecto, precisamente por encontrarse en el lugar preciso de estudio del Factor Suelo. Además debe considerarse que dicha carta tiene en cuenta únicamente la serie de Suelos en forma general.

Personalmente creo, siendo ésta mi opinión que para éstos fines y principalmente en los estudios a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento, debe incluirse un estudio de las propiedades químicas y físicas del suelo de la finca en estudio, por medio de un muestreo al azar o estratificado. Esto permitirá hacer una clasificación agrológica propia de la finca que servirá para obtener el punteo total del Factor Suelo, aplicando la misma fórmula que se usa para el factor topografía.

b) Factor Topografía

Para el factor topográfico en la Sección de Tierras Ociosas, se basan para este estudio, en los datos topográficos provenientes de la Declaración Jurada, el proceso es el siguiente:

Suponiendo que tenemos una finca, con una área total de 20 caballerías, distribuidas en la siguiente forma:

Superficie plana	(0-5%)	4 Cabs.	00 Mz.
Sup. plana moderadamente inclinada	(5-10%)	2 Cabs.	00 Mz.
Superficie ondulada	(10-20%)	2 Cabs.	00 Mz.



- 32 -

Superficie quebrada	(20-35%)	6 Cabs.	00 Mz.
Sup. con inclinación pronunciada	(35-45%)	6 Cabs.	00 Mz.
Total =		20 Cabs.	

Aplicando la fórmula:

$$\frac{\text{Extensión parcial} \times \text{punteo}}{\text{Extensión superf. total}} = \text{Índice Parcial}$$

$$\frac{4 \times 25}{20} = 5.0 = \text{Índice Parcial}$$

$$\frac{2 \times 20}{20} = 2.0 = \text{Índice Parcial}$$

$$\frac{2 \times 15}{20} = 1.5 = \text{Índice Parcial}$$

$$\frac{6 \times 10}{20} = 3.0 = \text{Índice Parcial}$$

$$\frac{6 \times 5}{20} = 1.5 = \text{Índice Parcial}$$

$$\text{Total} = 13.0 \text{ Puntos.}$$

Esta es la forma de obtener el punteo total, como se observa se tomaron los punteos más altos 25, 20, 15, 10 y 5, sin embargo el criterio del P.A. puede ser de tomar punteos intermedios a los más bajos, al tomar los más bajos tendríamos el punteo total siguiente:

$$\frac{4 \times 21}{20} = 4.2 \quad \text{Indice Parcial}$$

$$\frac{2 \times 16}{20} = 1.6 \quad \text{Indice Parcial}$$

$$\frac{2 \times 11}{20} = 1.1 \quad \text{Indice Parcial}$$

$$\frac{6 \times 6}{20} = 1.8 \quad \text{Indice Parcial}$$

$$\frac{6 \times 1}{20} = 0.3 \quad \text{Indice Parcial}$$

T o t a l \quad 9.0 \quad \text{Puntos}

Es de notar que de acuerdo al criterio del P.A., en el presente caso hay una variación de 4 puntos en lo relacionado con el Factor Topografía.

Para determinar con mayor exactitud las áreas topográficas de una finca, es imprescindible, la presentación de un mapa acotado con un intervalo de curvas de 20 metros, que puedan interpolarse a 10 metros, mediante el uso de la fotografía aérea.

c) Disponibilidad de Agua.

Para la determinación de este factor, la oficina de Tierras Ociosas, se basa exclusivamente al artículo 26, estando el punteo total regido a la experiencia y al buen criterio del Inspector; como puede observarse en el cuadro básico de Disponibilidad de Agua, existe un mínimo y un máximo para las diferentes clases, a excepción de la clase I, que tiene un punteo total de 20.

En lo relacionado con la profundidad de los pozos, no interesa únicamente esta, sino básicamente el caudal de agua de los mismos. Asimismo, debe de tomarse en cuenta que un pozo es variable en su caudal a través del año, y muchos de ellos en su período de estiaje, pueden secarse o tener muy poca agua. Por otra parte uno o dos pozos no indican la capacidad de agua de los acuíferos, de la finca, puesto que la freática es variable, a veces interrumpida y otras suspendida a diferentes niveles.

En lo relacionado con el número de milímetros de lluvia anuales, es interesante hacer constar que para la producción agrícola, interesa no solo la cantidad total de lluvia, sino su distribución anual.

Es cierto que con los datos que se dispone en Guatemala, es bastante difícil precisar la distribución anual de la lluvia, pero por ser de suma importancia ésta, no puede dejar de mencionarse.

No cabe duda que en la ley se encuentran algunos conceptos poco claros que se obviarán con estudios técnicos que permitan una aplicación más justa y realista.

Parte de éstos problemas podrían solucionarse a través de la elaboración del Catastro Agrológico General de la República.

Para analizar éste factor se toma en cuenta lo que sobre el particular establece el cuadro básico para la clasificación de tierras.

Por ejemplo, una finca tiene 25 puntos, correspondiente a la Primera clase, si:

- a) Carretera asfaltada, toca o travieza la finca; y
- b) Estación de ferrocarril, toca la finca.

de Quinta clase, pudiendo tener un punteo entre 5 y 1 puntos, - de acuerdo al criterio del Inspector, si:

- a) Caminos de herradura
- b) Vías Fluviales (Rios, Lagos, etc...) y
- c) Vías no comerciales.

La Sección de Tierras Ociosas del Instituto Nacional de Transformación Agraria, trabaja de acuerdo a lo prescrito por la ley, pero siendo los cuatro factores sumamente importantes, creo que lo justo es obtener el punteo total, mediante los índices parciales, utilizándose para todos los factores la fórmula:

$$\frac{\text{Extensión Parcial} \times \text{Punteo}}{\text{Extensión Superficial total}} = \text{Índice Parcial}$$

Por que además de tener la misma importancia todos los factores, es demostrable que una finca puede tener diferentes clases de suelo, diferentes áreas topográficas, algunas áreas tendrán mayor caudal de agua que otras y el acceso puede ser más fácil a unas áreas que a otras.

De los Índices de Ganado.

Artículo 27.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por índice de ganado, el número de semovientes que, como mínimo y en forma permanente pueden apacentarse en cada 45 Ha. 12 As. y 56.81 Ca. equivalente a una caballería, siempre que existan pastos naturales debidamente atendidos o que posean una explotación racional de pastos cultivados.

Artículo 28.- Se establecen los siguientes índices de ganado por cada 45 Ha. 12 As. y 56.81 Ca. equivalente a una caballería.

El Artículo 28, establece para tierras de Primera Clase:

Novillos de engorde	80	Cabezas	X	Caballería
---------------------	----	---------	---	------------

Segunda Clase:

Novillos de engorde	60	Cabezas	X	Caballería
---------------------	----	---------	---	------------

Tercera Clase

Novillos de engorde	45	Cabezas	X	Caballería
---------------------	----	---------	---	------------

Cuarta Clase

Novillos de engorde	30	Cabezas	X	Caballería
---------------------	----	---------	---	------------

Quinta Clase

Novillos de engorde	20	Cabezas	X	Caballería.
---------------------	----	---------	---	-------------

En relación a éstos índices se necesita tener datos básicos sobre extensión de pastos naturales y artificiales en la República, así como sobre capacidad de pastoreo en las diferentes áreas, por lo que omitiré en el presente trabajo la discusión sobre éstos índices.

CAPITULO VI

LEGISLACION

Con el presente capítulo, únicamente indicaré los argumentos y tramites legales relacionados con la Ociosidad, ya que un estudio detallado del mismo debe ser objeto de los entendidos en Legislación Agraria.

El procedimiento da principio con la presentación de la Declaración Jurada, impresa en formulario especial, y en su caso acompañado de un cuadro - Índice de ganado.

Después de la comprobación y verificación de datos, la Presidencia del INTA, decretará la inafectabilidad o en caso contrario, la afectabilidad inicial, la cual se notificará a la parte interesada, quien si no estuviere conforme podrá oponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y ofrecerá las pruebas que estime convenientes a su derecho. En este último caso, si fuere en tiempo, se abrirá a prueba el expediente respectivo por el término legal de treinta días, durante el cual, aprotará las prescritas en el Artículo 128 inciso 5º del Decreto Ley 107, (Código procesal civil) aplicado supletoriamente tal como lo autoriza el Artículo 38 del Reglamento de Tierras Ociosas (Declaración de las partes, declaración de testigos, dictamen de Expertos, diligencia de reconocimiento, presentación de documentos, etc...). En caso de que el vencimiento, del período probatorio, hubieren diligencias pedidas en tiempo que no se hubieren rendido sin culpa del proponente, o bien el juzgador estime procedente practicar nuevas diligencias para contar con mayores elementos de juicio, en --

auto para mejor resolver y dentro de un término que no excederá de quince días, se practicarán tales diligencias.

Al finalizar este último término, se dictará la resolución definitiva, por la Presidencia del INTA, en donde se analizará el valor de las pruebas aportadas, y del respectivo análisis, se modificará, se revocará o se mantendrá sin modificación alguna el Fallo inicial; contra esta última resolución, procede el recurso de revocatoria, el cual deberá de interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación, el cual entrará a conocer el Honorable Consejo Nacional de Transformación Agraria, quien con audiencia del Ministerio Público y de la parte interesada en su oportunidad fallará, manteniendo o modificando el fallo recurrido; si fuere adverso a los intereses de la parte recurrente, dentro de un término de tres meses contados también a partir de la última notificación, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el Tribunal correspondiente. En último extremo también procede el Recurso extraordinario de Casación en contra de lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Como se observa es un procedimiento técnicamente jurídico con base agronómica, (de carácter técnico); los interesados tienen constitucionalmente, todos los medios de defensa prescrito por la ley; la afectabilidad en todo caso, no incide sobre la total superficie del inmueble sino únicamente sobre la parte afectada. Para clasificar una finca, se tiene como base los cuatro factores de Clasificación: Suelos, Topografía, Disponibilidad de agua y Accesibilidad y del punteo total de los factores mencionados, se origina la clase asignada.

Al mantenerse firme la afectabilidad, se hace la correspondiente transcripción a la Dirección General de Rentas, para los efectos del cobro consiguiente (Régimen Hacendario). También en el caso indicado en la respectiva resolución final se fija un plazo de aprovechamiento, a la parte interesada, para que reincorpore a la actividad productiva, sus tierras ociosas; la fijación de este plazo implica la suspensión del pago del impuesto.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

- 1.- El Organismo Legislativo, debe realizar un estudio conciente, sobre el contenido del Decreto 1551, o Ley de Transformación Agraria, y especialmente en todo lo relacionado con las tierras ociosas, enfatizando en el Artículo 34, del mismo Decreto con el fin de que se le dé prioridad a la expropiación de tierras ociosas, como única medida para una Reforma Agraria efectiva.
- 2.- El trámite para la afectación de Tierras Ociosas, es muy lento; en el periodo de 1958, a 1966 (Cuadro N° 2), es decir en 9 años se han afectado y transcrito a la Dirección General de Rentas 108, 227 Hectáreas, con una tributación inicial de Q.134, 262.39, y más lento aún todavía el rendimiento del Impuesto sobre tierras ociosas observado en el Cuadro N° 3 (Ejercicios fiscales 1956-1957 a 1961-1962), mencionándose únicamente el periodo 1959-1960 en el que se obtuvo un ingreso de ----- Q.4, 051.63, los otros periodos tienen ingresos demasiado exiguos.
- 3.- Con el objeto de dinamizar el trámite relacionado con la tierra ociosa, por ser una necesidad importergable para el Desarrollo Agrícola del país, la utilización al máximo de ésta, es urgente la ampliación de personal técnico en el INTA, así como establecer la coordinación efectiva, entre los personeros designados por las máximas autoridades de ésta Institución y los encargados de llevar a cabo los cobros en la Dirección General de Rentas, lográndose en ésta forma los objetivos buscados.

- 4.- Siendo el Instituto Nacional de Transformación Agraria, el encargado de planificar, desarrollar y ejecutar la mejor explotación de las tierras incultas o deficientemente cultivadas, es aconsejable establecer con el fin de sacar la máxima experiencia, las razones agro-sociales que persisten y contribuyen a que todavía se encuentre tierra ociosa en los parcelamientos y otros lugares.
- 5.- Los índices parciales deben determinarse no solamente para el factor topografía; sino para los factores Suelo, Disponibilidad de Agua y Accesibilidad.
- 6.- Que el aspecto legislativo además de reunir normas sociales y de justicia, se caracterice por un proceso rápido, claro y conciso con el fin de apurar la tramitación de los casos, que en su mayoría llevan mucho tiempo, repercutiendo esto en un desarrollo lento de la Reforma Agraria, lo cual viene a perjudicar a Guatemala en su progreso económico y social.
- 7.- El Estado debería apoyar en una forma decidida al Instituto Nacional de Transformación Agraria, principalmente en el aspecto económico con el fin, de poder llevar a cabo, el mayor número de obras que beneficien directamente a las clases más necesitadas y populares que habitan el medio rural.
- 8.- Para determinar con acierto las clases de tierra, con el fin de calificar ociosidad y tributación es indispensable levantar el Catastro Agrológico Nacional.

- 9.- Si los propietarios son renuentes a pagar el impuesto causado, se hace necesario obligarlos al pago por la vía económico coactiva, a efecto de conseguir más fondos para encauzarlos en los programas de Reforma Agraria, o bien a que se les rematen sus propiedades o inmuebles en favor de el Estado.
- 10.- Elevar al doble, el impuesto anual de las tierras de primera clase y que se encuentren ociosas, basándose al Catastro Agrológico Nacional para que éstas mismas tierras sean utilizadas en la agricultura o ganadería intensiva.
- 11.- Con el objeto de orientar en una forma efectiva los parcelamientos actuales, es importante realizar planes de Desarrollo, para encauzar a ésta gran cantidad de campesinos, a metas beneficiosas, tanto para ellos, como para elevar el nivel de producción agrícola del país.

Guatemala, Marzo de 1968.

Felipe Dario Rivera Castro

Vo. Bo.-

Ing. Agr. Mario A. Martínez G.

Imprímase:

Ing. Agr. René Castañeda Paz
DECANO

LITERATURA CITADA

- 1.- Carranza, Jorge Augusto. Análisis del Desarrollo Agrario en Guatemala. Guatemala, Universidad de San Carlos, Facultad de -- Agronomía. 1961. (Tesis)
- 2.- Guatemala, Ministerio de Economía; Dirección General de Estadística; -- Depto. de Censos y Encuestas. Censos, Población 1964.-
- 3.- Guatemala. Decreto 900, Ley de Reforma Agraria, 1952.
- 4.- Guatemala. Estatuto Agrario. 1956.-
- 5.- Guatemala. Estatuto Agrario (Con sus reformas). 1957.
- 6.- Guatemala. Ley de Transformación Agraria. Decreto 1551. 1964.
- 7.- IICA-CIRA. Leyes de Reforma Agraria en América Central. IICA-CIRA. Bogotá. Colombia. 1965.
- 8.- Malthus, Roberto T., Ensayo sobre el principio de la población.
- 9.- Paredes, Moreira, José L. Reforma Agraria, una experiencia en Guatemala. Imp. Universitaria. 1963. (Tesis).
- 10.- San José, Costa Rica. I Reunión del Subcomité Centroamericano de Desarrollo Económico Agropecuario. Situación Actual del -- Sector Agropecuario en Guatemala. San José, Costa Rica, 1964.-
- 11.- Sandoval V., Leopoldo. Dos tipos de finca cooperativa como alternativas para la Reforma Agraria en Guatemala. Guatemala. Universidad de San Carlos. Facultad de Agronomía. 1963. -- (Tesis)
- 12.- The Rockefeller Foundation, New York. Informe 1964.

- 13.- Washington, Union Panamericana. Tenencia de la Tierra y Desarrollo Socio Económico del Sector Agrícola de Guatemala. 1956.-
- 14.- Wald, Haskell P. Tributación de Tierras Agrícolas en Economías sub-Desarrolladas. México, Imp. Nuevo Mundo. 1964.
- 15.- Washington, Union Panamericana. Inventario de la Información Básica - para la programación del Desarrollo Agrícola en la América Latina. 1965.

BIBLIOTECA CENTRAL-ORCA
DEPOSITO LEGAL
MAY 22 1965